

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 096

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00041-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00051 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	14
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 5/7/8/y11
Asunto	Reconoce personería y resuelve situaciones varias
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados ³	Ali Baba Medina Salazar c.c. 1.017.209.245 ⁴
	Juan Pablo Medina Quiñones ⁵ c.c. 1.000.189.360
	María del Rosario Salazar Pedraza ⁶ c.c. 31.175.213
	Ali Baba Medina Romero ⁷ c.c. 91.219.489
	Kasim Medina Betancur ⁸ NIUP.990919-04884
	Mónica Isabel Betancur Ruiz ⁹ c.c. 39.179.284
	PIPIDREAM S.A.S ¹⁰ NIT. 900686426-2

Inspeccionada la foliatura y sus actuaciones en su integridad dentro del presente trámite extintivo encuentra el despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador, y otros aspectos de aclaración entre las partes, a fin de evitar tropiezos y desaciertos procesales que den al traste con la actuación, por lo que le es dable al Juez

¹ De fecha 9 de noviembre de 2.020
² FISCAL 45 EXTINCION DE DOMINIO ARMEL PEREZ BETANCOURT Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2Teléfono 4446677 ext. 2214 - celular 3174037400 Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
⁴ Calle 54 N O 47-105 Local 104 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 NO 47-31 Teléfono 5125549
⁵ Calle 54 N O 47-105 Local 105-106 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 N O 47-31 apto. 801 Teléfono 5125549 – 2518180 Mail: juanpamequi1203@hotmail.com
⁶ Calle 54 N O 47-31 apto. 1201 Medellín Teléfono 5125549 Mail: mrs2209@hotmail.com
⁷ Calle 54 N O 47-31 apto. 801 y/o 1101 Medellín Teléfono 5125549 - 3015033466/3012372295
⁸ Calle 54 N O 47-105 local 102 Medellín' – Antioquia Mail: kassim@alibaba.com.co
⁹ Calle 54 N O 47-105 Local 104 Medellín Mail: monica@alibaba.com.co
¹⁰ Representante Legal Yurany Daniela Parra Aristizábal Calle 54 Nro.47-105 local 106 Medellín – Antioquia. Teléfono: 2318102 Mail: ventas@pipedream.co y/o yudaniela1993@hotmail.com

enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

i.- En primera medida el señor **Juan Pablo Medina Quiñones** c.c. 1.000.189.360 confirió poder a DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE (ver archivo digital 08 del cuaderno del despacho) el 28 de julio de 2.021 y por ello se le reconoció personería para actuar conforme al auto obrante en el archivo digital 10 del cuaderno del despacho, fechado 6 de agosto de 2.021, quedando este profesional y su representado debidamente notificados del auto de avóquese según constancia en archivo digital 09 del cuaderno del despacho. Y, el 31 de julio de 2.021, con autenticación del 5 de agosto de 2.021 otorga poder a ANGELA MARIA YEPES PALACIO (ver archivo digital 21 de la misma carpeta), por lo que, siendo una actuación posterior, el despacho, reconoce personería amplia y suficiente para actuar en defensa de sus intereses en esta causa en los términos del mandato conferido a la mencionada abogada **ANGELA MARIA YEPES PALACIO**, quedando así relevado el abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE y no siendo necesaria para ésta acta de notificación personal del avóquese, pues su predecesor había sido notificado por aquel, y se entiende que asume la causa en el estado en que se encuentra.

ii.- Con relación a los intereses de los señores **Ali Baba Medina Salazar** c.c. 1.017.209.245 y **María del Rosario Salazar Pedraza** c.c. 31.175.213, se reconoce personería para actuar como defensor al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE**, identificado con C.C. 8.393.077, tarjeta profesional 98.655 del CSJ. en los términos del mandato conferido. No siendo necesario tampoco para estos dos representados suscribir acta de

notificación personal pues la misma ya fue extendida válidamente (AD16CDespacho).

iii.- Con relación a los intereses de los señores **Ali Baba Medina Romero** c.c. 91.219.489, se reconoce personería para actuar como defensor de éstos a la abogada **ANGELA MARIA YEPES PALACIO**, identificada con C.C. 43.057.784, tarjeta profesional 59.570 del CSJ. en los términos del mandato conferido. Siendo si necesario para ésta que se extienda por la secretaria del despacho y se firme acta de notificación personal del avóquese pues la misma se encuentra ausente en el proceso.

iv.- Con relación a la persona jurídica **PIPIDREAM S.A.S NIT. 900686426-2**, **no** se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANGELA MARIA YEPES PALACIO**, hasta tanto **allegue el respectivo certificado de cámara de comercio actualizado**.

v.- En cuanto a la notificación del **menor de edad Kasim Medina Betancur**, NIUP.990919-04884 - NIT N.700084456-4, al parecer hijo de Ali Baba Medina Romero¹¹, se indica a las partes, apoderados o representante de ésta, que deben confeccionar poder en el que se indique de manera expresa que su padre o madre que los representa, otorgan poder para la defensa de éste y de manera adicional adjuntar el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su condición de padres. Hasta tanto se tiene como no representado judicialmente en esta causa y por ello insistentemente se enviará nueva citación por la secretaría del despacho para que comparezca a la notificación personal del auto a las siguientes direcciones:

¹¹ alibabamedinaromero@gmail.com y la dirección calle 54 #47-31 apto. 1101 ed. Vicente B. Villa Barrio Centro.

1. Calle 54 47 105 LOCAL 102 Medellín, Antioquia, Correo electrónico: kassim@alibaba.com.co Teléfono comercial 1: 2317358 Teléfono comercial 2: 3015033466.
2. Calle 54 #47-31 apto. 1101 ed. Vicente B. Villa Barrio Centro. Medellín, Antioquia, Correo electrónico: alibabamedinaromero@gmail.com y

vi.- Para ambos profesionales, esto es para los abogados ANGELA MARIA YEPES PALACIO y DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE, por la secretaria del despacho consúltese su vigencia de tarjetas profesionales y su correspondencia de correo o email con el SIRNA, de lo cual se dejará expresa constancia de ello. De no ser consecuentes o coincidentes, requiéraseles para que efectúen la inscripción correspondiente, en las voces del decreto legislativo 806 de 2.020.

vii.- De igual manera por la secretaria solicítense los certificados de existencia y representación de las siguientes personas jurídicas, que no fueron solicitados en el oficio de este despacho N.º 823 de fecha, septiembre 15 de 2021:

Número de bien a extinguir	9
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	SEXSHOP ALI BABA ¹²
Matrícula mercantil	21-412738 -02

Número de bien a extinguir	10
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	APEDREAM ¹³
Matrícula mercantil	21-695712-02
Documento de identidad del propietario	NIT. 900686426-2

¹² Folio 36 C- 4

¹³ Folio 115 C- 4

Número de bien a extinguir	11
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	ALI BABA ¹⁴
Matrícula mercantil	21-459228-02

Número de bien a extinguir	12
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	WWW.ALIBABA.COM.CO ¹⁵
Matrícula mercantil	21-695603 -02

Número de bien a extinguir	13
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	HOT PASION SEX STORE ¹⁶
Matrícula mercantil	21-700316-02

Número de bien a extinguir	14
Tipo de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	TIENDAS ALI BABA ¹⁷
Matrícula mercantil	21-705515-02

OTRAS DETERMINACIONES

viii.- Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 28 de abril adiado (documento 23 a despacho informe de resultados), y donde en el mismo refiere como imposibilidad de notificar personalmente el **auto admisorio de la demanda** únicamente a, **Mónica Isabel Betancur Ruiz** c.c. 39.179.284. con relación al establecimiento de comercio 21-412738-0216¹⁸, descrito en la demanda como :

Número de bien a extinguir	9
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ¹⁹

¹⁴ Folio 121 C- 4
¹⁵ Folio 135 C- 4
¹⁶ Folio 128 C- 4
¹⁷ Folio 100 C- 4
¹⁸ C04 F036
¹⁹ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de

5/5

Razón social	SEXSHOP ALI BABA ²⁰
Matrícula mercantil	21-412738 -02
Fecha de matrícula	07 de julio de 2005
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 104 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	27/03/2019
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	<u>Mónica Isabel Betancur Ruiz</u>
Documento de identidad del propietario	<u>c.c. 39.179.284</u>

Se dispone dar aplicación a las reglas dispuestas en el artículo 55A²¹ Ídem., por lo que se ordena que la misma se haga por medio de aviso que la Fiscalía deberá elaborar y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la citación señalada en el artículo 53 id., y deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

²⁰ Folio 36 C- 4

²¹ Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

Además, El aviso, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. Por esta razón se dispuso en el auto de avóquese de la demanda de la actualización de los certificados de cámara de comercio y por ello una vez lleguen los mismos, adicionalmente a la actuación que por aviso deba realizar el delegado de la fiscalía conforme a las instrucciones aquí impartidas, por el correo institucional del despacho remítase el aviso con el lleno de los requisitos de ley al email registrado en certificado de cámara de comercio para notificaciones, por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 del CDED. La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

Contra la presente decisión no procede el recurso, por tratarse de un auto de sustanciación que da impulso a la actuación.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Auto de sustanciación N° 096
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00041-00
Afectados. Ali Baba Medina Salazar / Juan Pablo Medina Quiñones / María del Rosario Salazar Pedraza / Ali Baba Medina Romero / Kasim Medina Betancur / Mónica Isabel Betancur Ruiz / y PIPIDREAM S.A.S -.
Asunto. Auto resuelve situaciones varias

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 028**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 9 de mayo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2e841da23c23aabf8c9afded07490063e4d6ff76a3ec7d05f290a364270e0**

Documento generado en 06/05/2022 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>